CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0294

Valledupar, 17 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CANDELARIA - ASOACAN, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900353245, POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL CCSGA0052026

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus funciones delegadas a través de Resolución No. 060 de 12 de julio de 2000 y en el marco de la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional y la Resolución No. 0619 del 30 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Resolución No. 1879 del 19 de noviembre de 2025, por medio de la cual se ordena el pago de los Servicios de Seguimiento Ambiental, a la ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CANDELARIA - ASOACAN, con identificación tributaria No. 900353245, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($935.038.oo) M/Cte, representados de la siguiente manera:

Item	No. Factura/Liquidación	Fecha de Emisión	Valor Factura/Liquidación	Saldo Insoluto
1	6643	2024	935.038,00	935.038,00
VALOR TOTAL:				**935.038,00**

Que el acto administrativo de referencia, es decir, la Resolución No. 1879 del 19 de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 06 de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Que el acto administrativo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de modo que resulta pertinente, viable y procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($935.038.oo) M/Cte, por parte de la ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CANDELARIA - ASOACAN, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

CONTINUACIÓN AUTO No. 0294 17 ABR 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE la ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CANDELARIA - ASOACAN, con identificación tributaria No. 900353245, POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. CCSGA0052026.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva en contra de la ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CANDELARIA - ASOACAN, con identificación tributaria No. 900353245, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($935.038.oo) M/Cte, por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento interno de Cartera.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CANDELARIA - ASOACAN, personalmente y/o a través de apoderado debidamente constituido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CANDELARIA - ASOACAN, que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUÉZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Diana Cecilia Quiroz Rodríguez – Profesional Apoyo Oficina Jurídica	
Revisó	Roberto Carlos Marquéz Calderón -- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquéz Calderón -- Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		